



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2023-00265-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.070

Bolívar Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto Interlocutorio No.060 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el despacho se ABSTUVO de librar mandamiento de pago, debido a inconsistencias en la demanda, concediéndose el término de ley para subsanarla, y como quiera que la parte demandante, no enmendó la demanda; se dispondrá el rechazo de esta de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 4 del C. G. P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva propuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDUIN ARNUBIO MUÑOZ por no haberse subsanado la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR, NOTIFICADA esta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, el expediente.

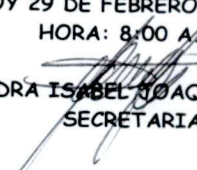
TERCERO: teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico (Ley 2213 de 2022) y que los originales se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar la devolución de los documentos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

Rad.2023-00265-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 018
HOY 29 DE FEBRERO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA